

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de «Germanor, Montepío de Chóferes de la Provincia de Tarragona».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Herederos de Rafael Vera Jiménez» para la ampliación de su industria de fabricación de tabacos, en Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Herederos de Rafael Vera Jiménez», en solicitud de autorización para ampliación de fábrica de tabacos en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Herederos de Rafael Vera Jiménez» la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1961.—El Director general, P. D., Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de julio de 1961 por la que se amplían los límites de la Reserva Nacional de Somiedo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1959 se ampliaban los límites de la Reserva Nacional de Somiedo. Análogas circunstancias a las que motivaron la citada Orden ministerial aconsejan la agregación a dicha Reserva de la zona de Proaza con la denominación de «Agregados de Proaza», habiendo dado su aprobación la entidad propietaria de los montes que han de constituirla.

En su virtud, y a propuesta de esa Dirección General, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición, quedan anexionados a la Reserva Nacional del Oso de Somiedo los «Agregados de Proaza», cuyos límites son:

Norte: Límites con los términos municipales de Yernes, Tameza y Grado; sigue por aguas abajo del regato de Lindespiña y por el de Bárcenas, continuando por el río Trubia hasta su confluencia con el arroyo de Las Fayas.

Oeste: Con el término municipal de Teverga.

Sur: Partiendo del mojón común de los Concejos de Proaza, Teverga y Quirós, recorre los límites del de Proaza con Quirós hasta Peña Serragolles; de aquí, en línea recta, a Tabladiello para seguir por el regato que desemboca en el río Quirós entre los pueblos de Casares y Arrojo.

Este: Río Quirós, aguas abajo desde los pueblos de Casares y Arrojo, límites de este Concejo de Quirós y arroyo de Las Fayas, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Trubia.

Segundo.—La caza en dicha zona se regirá por las mismas normas especiales que dicta actualmente el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza para la Reserva Nacional de Somiedo.

Tercero.—Al presente acuerdo ministerial, deberán dar las autoridades provinciales y locales la máxima publicidad, cuidando al mismo tiempo de su exacto cumplimiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Urones de Castroponce, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Urones de Castroponce (Valladolid), y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los documentos antiguos existentes en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, teniendo a la vista la planimetría del término, facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública el primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones e informes correspondientes; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya opuesto por las autoridades locales reparo alguno a la misma y sin que durante el período de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que ha sido favorablemente informado por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en término municipal de Urones de Castroponce (Valladolid), por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Villarico.—Primer tramo. Dentro de la zona a concentrar.—Anchura variable, y superficie aproximada de cinco hectáreas cuarenta y dos áreas veinticinco centiáreas (5 hectáreas 42 áreas 25 centiáreas).

Segundo tramo. Fuera de la zona a concentrar.—Anchura variable, y superficie aproximada de tres hectáreas (3 hectáreas).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento del tramo de vía pecuaria situado fuera de la zona de concentración.

6.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea de Levante por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras del proyecto «Dormitorio de tropa para doscientos hombres en la base aérea de Alcantarilla (Murcia)».

Se convoca subasta pública para la contratación de las obras del proyecto «Dormitorio de tropa para doscientos hombres en la base aérea de Alcantarilla (Murcia)», por un importe máximo de tres millones ochenta y dos mil setecientos ochenta pesetas con sesenta y cinco céntimos (3.082.780,65).

El importe de la fianza provisional será de 63.505,38 pesetas, a depositar de la forma que se determina en la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307).

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras de la Región Aérea de Levante (avenida de Jacinto Benavente, número 14, Valencia), a las once horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pliegos, ajustados al modelo reglamentario, se presentarán bajo sobre cerrado, y en sobre separado se presentará toda la documentación que señala el pliego de condiciones legales.

El proyecto, con los pliegos de condiciones técnicas y elgales, modelo de proposición, etc., se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de este Servicio, todos los días laborables de ocho y treinta a doce y treinta horas.

El importe del anuncio será a cargo del adjudicatario.
Valencia del Cid, 11 de agosto de 1961.—El Comandante Secretario.—6.852.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1961 por la que se autoriza a «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», la admisión temporal de naftalina, para su transformación en anhídrido ftálico puro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anónima», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar naftalina refinada para su transformación en anhídrido ftálico puro.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», domiciliada en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de naftalina refinada, de punto de fusión mínimo de setenta y nueve grados centígrados, que será transformada, mediante oxidación en presencia de un catalizador, en anhídrido ftálico, cuyo destino habrá de ser la exportación al extranjero o la entrada en Depósito franco nacional.

2.º Las importaciones de naftalina tendrán lugar por la Aduana de Bilbao, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de anhídrido ftálico se verificarán por la misma Aduana y por las de Irún y Barcelona.

3.º La transformación industrial de la naftalina se efectuará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en Luchana-Baracaldo, barrio Serraita, calle Florida.

4.º La presente concesión de admisión temporal funcionará en régimen fiscal de intervención, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales, en lo que respecta a esta intervención.

5.º La totalidad del anhídrido ftálico que se obtenga de cada expedición de naftalina que se importe habrá de exportarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de aquella importación.

6.º El plazo de vigencia de esta concesión, para las importaciones, será de dos años, contado a partir de la publicación de la presente Orden. Transcurrido el plazo de seis meses, la Intervención de la fábrica remitirá a la Dirección General de Aduanas, una memoria en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas condiciones en que se verifiquen la elaboración y el almacenamiento de los productos y a los rendimientos que se produzcan, así como todas las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

7.º Las mermas máximas autorizadas serán del 23 por 100, de donde para cada 100 kilogramos de naftalina importada, habrán de reexportarse 100 kilogramos de anhídrido ftálico puro.

Dentro del límite máximo señalado en el párrafo anterior, la Intervención de la fábrica determinará, en cada caso, el rendimiento real de la operación industrial y la cantidad de naftalina importada que haya de deducirse por cada unidad, en peso, de anhídrido ftálico que se exporte, expidiendo la oportuna certificación para que surta sus efectos en las Aduanas matriz y exportadoras.

8.º Son aplicables a esta concesión las normas contenidas en los artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13 del Decreto de 20 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto), por el que se autorizó a esta Sociedad el régimen de admisión temporal tipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1961.—P. D., José Rastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de abril de 1961 por la que se autoriza a «Fabril Comadrán, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para importar lana peinada, fibra politéster y pelo mohair.

Habiéndose padecido error en la transcripción del texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1961, se rectifica como sigue: